



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés Isla, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD, presentada por el Doctor JEFFERY POMARE MARTÍNEZ, quien actúa como apoderado judicial de la señora YUBERLIS HOOKER MEDINA, contra los señores WILFRIDO HOOKER BRITTON y CARMEN MEDINA BANQUEZ, con radicado bajo el número 88001-3184-002-2023-00071-00, informándole que venció el término concedido en el auto anterior a la demandante para subsanar la demanda, quien durante dicho lapso arrió al plenario un escrito a través del cual pretende subsanar la demanda. Lo paso al Despacho. Sírvese Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés Isla, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0237-23

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que dentro del lapso previsto en el inciso 4° del Artículo 90 del C.G.P. la parte actora subsanó la irregularidad que presentaba el libelo demandador en los términos indicados en el Auto No. 0191-23 calendarado 12 de julio de 2023, el Despacho procederá a disponer su admisión, habida cuenta que reúne los requisitos establecidos en los Artículos 82 y ss del C.G.P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentar la tramitación de este tipo de demandas, y por la naturaleza del proceso y por ser San Andrés Isla el domicilio de los demandados que fungen en el extremo pasivo, motivo por el cual, en virtud del Artículo 22 numeral 2 y el Artículo 28 numeral 2 del C.G.P., éste Juzgado es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 368 y ss del C. G. P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los Procesos Verbales.

De otro lado, atendiendo la naturaleza de este proceso y que por expreso mandato del numeral 2 del Artículo 386 del C.G.P., en este tipo de procesos es menester ordenar a los extremos de la litis la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, con fundamento en la aludida disposición legal y en aras de que para la fecha en la se llevará a cabo la audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P., ya se haya recabado la prueba en comento, el Despacho decretará la misma en este proveído.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD presentada por la señora YUBERLIS HOOKER MEDINA, contra los señores WILFRIDO HOOKER BRITTON, CARMEN MEDINA BANQUEZ, RICARDO HOOKER BRITTON y RUBIS CRUZADO AREVALO.



SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído a los demandados, en los términos ordenados en los Artículos 291 a 293 del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Practíquese una prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza superior al 99.9% de que trata la Ley 721 de 2001, con el fin de determinar las características genéticas de los señores WILFRIDO HOOKER BRITTON, CARMEN MEDINA BANQUEZ, RICARDO HOOKER BRITTON y RUBIS CRUZADO AREVALO respecto de la señora YUBERLIS HOOKER MEDINA.

QUINTO: Reconózcase al Doctor JEFFERY POMARE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.464 de San Andrés Isla y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 111.666 expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora YUBERLIS HOOKER MEDINA, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**